

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1123.—Excmo. Sr.—El Consejo de Estado, en pleno, con fecha 17 de Noviembre último, se ha servido emitir el informe siguiente:—Excmo Sr.—Con Real orden de 5 de Agosto último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe del Consejo el expediente de la organización del servicio médico en las Islas Filipinas, para que emita dictámen sobre la modificación de la Real orden (debe ser Real decreto) de 31 de Marzo de 1876.—D. Juan Antonio Candelas, subdelegado de medicina en el Archipiélago, solicitó por sí y en nombre de sus compañeros, que se modifique el artículo 2.º de dicha Real orden en el sentido de que lo mismo en aquellas provincias que en la Península se admita á concurso, tanto á los peninsulares como á los filipinos graduados en las Universidades de la Península ó en la de Manila. Fundó su pretension en que gran número de filipinos han obtenido sus títulos fuera de las islas, y por esta razón no se les admite á los concursos en el Archipiélago, y los filipinos graduados en Manila no son admitidos en los que se celebran en Madrid, añadiendo que por estas razones han quedado sin proveer las plazas titulares de Antique, Marianas, Batanes, Basilan, Burias, Davao y Lepanto, habiendo bastantes graduados en la Península que desearan optar á ellas.—El artículo 2.º citado dice así:—La provisión de las plazas de nueva creación y de las vacantes que en lo sucesivo resulten, se verificará á partir del 1.º de Julio del corriente año por concurso en Manila y en facultativos que hayan recibido el grado de Licenciados en medicina en la Universidad de dicha Capital, hasta tanto que sea igual el número de los médicos titulares europeos é indígenas.—Llegado este caso se proveerán las vacantes en la misma forma alternativamente en la Península y en el Archipiélago.—El Negociado correspondiente de ese Ministerio recordó que el fundamento de esta disposición no era otra mas que el escaso porvenir que se ofrece en Filipinas á los licenciados en medicina, reducido á la obtención de las plazas titulares de las provincias y opinó que si se modificase el artículo todas serían para los médicos peninsulares que reúnan más méritos y más tiempo de ejercicio en la profesión. Para no privar á los graduados en la Península de las plazas á que puedan presentarse, entiendo el Negociado que bastaría disponer que se anunciasen las vacantes en la *Gaceta de Manila* y que la Dirección general de Administración Civil pusiese el Visto Bueno de los títulos de los médicos peninsulares residentes en Filipinas que se presentasen al concurso.—El Negociado observó también que cuando se anuncia una vacante correspondiente á provincia de tercera ó cuarta clase y de corto sueldo, no se presenta ningún aspirante, aun después de tres convocatorias y á pesar de haber médicos sin colocación; que en estos casos se han provisto las plazas en médicos peninsulares, y ha resultado al poco tiempo que los nombrados renunciaron sus destinos.—Esto indica, en opinión del Negociado, que deben aumentarse las retribuciones de los titulares y modificarse la Real orden citada en cuanto dispone que el médico titular no puede aspirar á ser trasladado á punto diverso de aquel á que haya sido destinado.—Para evitar los grandes perjuicios que se origi-

nan de la mencionada prohibición, creyó el Negociado que cuando ocurra una vacante en provincia de primera ó segunda clase, debe proveerse en Manila por traslación entre los que la soliciten, siendo preferido el médico de mayores méritos y larga carrera, y las resultas anunciarse á co curso y el en punto á que correspondan conforme está disouesto La Dirección de Administración y Fomento de este Ministerio, conforme con el referido parecer, creyó que debía disponer además:—1.º Que procedía advertir al Dr. Candelas, Subdelegado de medicina y cirugía, que en lo sucesivo se abstenga de dirigir instancias al Ministerio que no se remitan por medio de sus superiores jerárquicos; y—2.º Que se permita á los médicos titulares de Filipinas la permuta de sus respectivas plazas, que podrá conceder el Gobernador General del Archipiélago, dando cuenta al Ministerio.—El Real decreto de 31 de Marzo de 1876, sobre cuya modificación se ha pedido por V. E. informe al Consejo, se propuso organizar el servicio médico en las Islas Filipinas, sustituyendo á las peninosas prácticas seguidas en aquel país por los llamados «mediquillos», el cuidado regular y científico de la salud pública, proveyendo de médicos titulares á todas las provincias del Archipiélago.—La exposición que precede al decreto declaraba que uno de los mayores intereses políticos de la Metrópoli consistía en asimilar, en cuanto fuese posible el régimen administrativo de las posesiones de Ultramar al de la Península, si bien era preciso no desatender las justas pretensiones de los médicos que obtuvieron sus títulos en la Universidad de Manila, y procurar que adquiriesen los ya nombrados la experiencia que solo se llega á reunir después de una larga práctica.—La provisión de las plazas entonces creadas debería hacerse desde 1.º de Julio de 1876, mediante expediente de concurso, y se mandaba que éste se celebrase alternativamente en Manila y en la Península, presentándose las propuestas en terna al Ministerio de Ultramar ó al Gobernador general.—Los médicos titulares tendrían la obligación de prestar asistencia gratuita á los pobres de la Cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública, además del desempeño del cargo de médicos forenses.—Prohibidas las traslaciones, resultó que muchos de los nombrados titulares á quienes causaba perjuicio en su salud la residencia en determinadas provincias renunciaron sus cargos.—Establecido el turno en la forma referida, no podían optar á la vacante en el de la Península los médicos filipinos, ni en el de Manila los peninsulares, de todo lo cual se originaban largas vacantes y abandono del servicio médico de aquellas provincias.—Para prohibir las traslaciones se alegaba como fundamento la necesidad de que el médico estudiase y conociese la medicina regional de la provincia en que ejercía, siendo tan diferentes las condiciones de unas y otras que requerían un estudio especial de las mismas.—El consejo, recordadas las dificultades que han surgido de las prescripciones del Real decreto, propondrá á V. E. sobre estos puntos lo que entienda ser más justo y conveniente. En primer lugar encuentra aceptable lo que indica la Dirección de Administración y Fomento de ese Ministerio respecto á que se levante la prohibición de las permutas de los médicos titulares, y que pueda concederlas el Gobernador general del Archipiélago, dando cuenta al Ministerio.—

Asímismo entiende el Consejo que deben permitirse las traslaciones de los médicos de unas y otras provincias, y para evitar que los aspirantes á estos cargos dejan de entrar al concurso convendría disponer que en el turno de la Península sean admitidos los licenciados en medicina y cirugía que hayan obtenido este grado académico en la Universidad de Manila, siempre que presenten su título en debida forma en la Dirección general de Administración y Fomento de ese Ministerio y que en el turno de Manila se admita igualmente que á los filipinos á los peninsulares allí residentes, previa presentación del título obtenido en Universidad de la Península á la Dirección general de Administración Civil de las islas.—De esta manera modificado el Real decreto de 31 de Marzo de 1876 producirá, en opinión del Consejo, los ventajosos resultados que se propuso y solo consiguió en parte por las dificultades que surgieron en la práctica, y que se remediaran los cuales que se vienen sintiendo respecto al servicio médico en el Archipiélago. «Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Febrero de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAN.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS ESTADO MAYOR.

Hay un timbre que dice.—Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—Sendo de la mayor importancia que las disposiciones de carácter general dictadas por este Ministerio lleguen en el menos tiempo posible á conocimiento de cuantos hayan de intervenir en su ejecución; teniendo en cuenta que al comunicarse, como en la actualidad se verifica, á las autoridades superiores de los distritos y Directores Generales de las armas, además del tiempo invertido en el trámite se pierde el necesario para su publicación en los Boletines oficiales; que por regla general estos se limitan á circular las que afectan al arma respectivo, quedando muchas desconocidas para una gran parte del Ejército; que ninguna de estas publicaciones forma una colección completa de legislación militar, cuya consulta se hace cada día mas necesaria como se reconoció ya en 1854 dando lugar á una publicación de esta índole; que los acontecimientos de aquel año dejaron en suspenso, y teniendo por último presente al publicarse directamente por este Ministerio las referidas disposiciones de carácter general, se consigue economía suprimiendo las circulares impresas en las que se dá cuenta de aquellas á las autoridades y centros militares; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver.—1.º desde el mes de Enero próximo se publicará por la Subsecretaría de este Ministerio de la Guerra, una colección legislativa del Ejército, que contendrá, no solo las Leyes, Decretos, Reales órdenes, acordadas del Tribunal Supremo de guerra y marina y demás resoluciones de carácter general relativas á la organización del mismo, á los deberes y derechos de su personal y á la administración y contabilidad de todos los servicios de Guerra, sino tambien las disposiciones que los Directores de las armas, dentro de sus

atribuciones juzgen oportuno circular para el desarrollo y mejor inteligencia de aquellas.—2.º Siendo en lo sucesivo la coleccion legislativa del Ejército el medio por el cual comunicará el Ministerio de la guerra las referidas resoluciones de carácter general á las autoridades, centros y corporaciones militares, se declara preceptivo para las mismas el conocimiento y cumplimiento de cuantas disposiciones que se inserten en la mencionada publicacion, sin repeticion de traslado y para que esta tenga la autoridad necesaria al carácter oficial y preceptivo que se le dá un ejemplar de cada número ó entrega de la misma, será confrontado por el negociado correspondiente de esta Subsecretaría, archivándose despues de firmado por el Ministro y sellado con el de la dependencia.—3.º Para que puedan publicarse en la coleccion legislativa de que se trata, las Reales órdenes Circulares y demas disposiciones que deben figurar en ella será requisito indispensable que la insercion se haga con presencia de las copias de aquellas en que se estampen el inserte el General Subsecretario.—4.º Las autoridades á quienes corresponda dar cumplimiento á las disposiciones que se circulen, seguirán segun los casos, dictando las medidas que creyeren conducentes al buen servicio, y tramitando los asuntos en la forma actual, suprimiendo solamente el traslado de la resolucion publicada.—5.º Se suspenderán desde dicha fecha las circulares impresas que vienen remitiéndose á las autoridades y centros militares. Igualmente dejarán de publicarse en los memoriales, revistas y boletines de las Direcciones generales las disposiciones que aparezcan en la coleccion legislativa, única publicacion de carácter oficial en cuanto respecta á las que en ellas se inserten, pudiendo sin embargo, continuar circulando las que por dichos centros se crean necesarias al régimen y mejor servicio de los cuerpos é institutos.—6.º Los Directores general de las armas remitirán á la Subsecretaría, para su insercion en aquellas, las disposiciones á que hace referencia el punto 1.º y las de carácter legislativo que deban figurar en la misma.—7.º La mencionada publicacion será semanal, siempre que la urgencia, importancia ó número de las Reales disposiciones, no hagan necesario su circulacion en menor plazo, siendo por ahora el precio de la suscripcion 0.40 pesetas mensuales en la Peninsula y 0.80 en Ultramar.—8.º Todas las Reales órdenes y circulares irán precedidas de un epígrafe y ligero extracto que clasifique y precise la esencia de la disposicion. Al fin de cada año se acompañará un índice cronológico y otro alfabético minucioso que compilado con los de los años sucesivos llegue á formar un diccionario de legislacion militar.—9.º No contandó el Ministerio con fondos dentro del presupuesto para sufragar los gastos que ocasiona su publicacion, la Coleccion legislativa del Ejército, se costeará con el producto de las suscripciones, y estas solo serán obligatorias para las oficinas y autoridades que se detallan en la adjunta relacion, las cuales se suscribirán por el número de ejemplares que en la misma se espresa. El importe de estas suscripciones se satisfará por trimestres adelantados con cargo respectivamente, á los fondos de escritorio, material ó gran masa.—10. La direccion del periódico estará á cargo del oficial ú oficiales de la Subsecretaría que se designen, y la administracion será desempeñada por el Habilitado del Ministerio, el que rendirá mensualmente cuenta detallada á la Subsecretaría de los gastos é ingresos á que dé lugar.—11. Los de las Capitanías Generales, dependencias, y cuerpos de los derechos, se entenderán directamente, antes del 15 de Diciembre, con el de este Ministerio para el abono de las suscripciones oficiales, de que se hace mencion, y al mismo se dirigirán todos los que deseen suscribirse particularmente.—12. La administracion de la coleccion legislativa, procurará no tener en Caja más existencias metálicas que las necesarias á los gastos probables en un plazo máximo de tres meses, y en el caso de que excediesen de esta cantidad, se invertirán, precisamente, en ampliar aquella, publicando las disposiciones correspondientes á años anteriores, ó en otro caso reduciendo el precio de la suscripcion.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento en la parte respectiva.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1884.—G. de Quesada.—Sr. Capitan General de las Islas Filipinas.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.

Relacion que se cita.

Capitanía General.	3
Gobierno militar.	1
Auditoria.	1
Gobiernos político-militares.	1
Academia de Infantería.	1
Regimientos de Infantería.	2
Escuadron de Caballería.	2
Comandante general de Artillería.	1
Comandantes de Artillería de plazas.	1
Maestranza.	2
Regimiento de Artillería.	5
Comandante general Subinspector de Ingenieros.	1
Comandantes de Ingenieros de plazas.	1
Batallon de Ingenieros.	2
Intendencia militar.	3
Comisarias.	1
Subinspeccion de Sanidad.	1

Hospitales.	1
Tercios de la Guardia Civil.	2
Comandantes de Carabineros.	1
Presidios.	1
Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Gámir.	

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Coronel D. Isidro Gutierrez.—Imagineria.—Otro D. Horacio Sawas.—Hospital y provisiones.—N.º 2.—Sargento para paseo de enfermos.—Artilleria.
De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 55.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS.

Irlanda (costa S.)

Buque-faro de Daunt Rock (cercañías de Cork). (A. H., núm. 193|1075. París 1883). Desde el 1.º de Diciembre de 1883, el buque-faro de «Daunt Rock» se ha llevado á 8 cables al SE. de su antigua posicion, estando actualmente en 29 metros de agua en bajamar de sizigias, en las marcaciones siguientes: Daunt Rock (la piedra de 3 metros) á 1,3 milla al N. 65º O.; el faro de punta Bock á 4,6 millas al N. 5º E.; el faro de la isla Billecottin, á 12,33 millas, al N. 58º E. y el faro de punta Kinsale, á 12 millas al S. 57º O.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 23º 15', NO. en 1883.

Cartas números 51 y 62 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España (costa O.)

Puerto de Vigo. Segun noticias del Jefe de Ingenieros de la provincia de Pontevedra, al 18 de Marzo se retiró, para repararla, la boya situada en el bajo Borneira, de la ria de Vigo.

Carta número 198 de la seccion II.

Islas Canarias.

Banco del Dacia. (A. H., núm. 193|1076. París 1883). Resulta del examen de las sondas hechas por el vapor «Dacia», para la colocacion del cable entre Cádiz y Tenerife, que existe á unas 115 millas al N. de Lanzarote, entre los paralelos 31º 5' y 31º 11' 30" N. y los meridianos 7º 7' 27" y 7º 25' 57", al O. de San Fernando, un banco sobre el cual se han encontrado fondos de 60 á 120 metros. La menor sonda de 60 metros cae en latitud N. 31º 10' 25" y longitud O. 7º 25' 57".

Cartas números 230 y 212 de la seccion I.

Nueva Escocia.

Luces en la isla Cramberry (cabo Canso). (A. H., número 193|1077. París 1883.) Desde el 1.º de Diciembre de 1883 se encienden, en un furo construido en la isla Cramberry, en el emplazamiento del que fué destruido por un incendio, dos luces fijas blancas elevadas respectivamente 27,1 y 16,4 metros sobre el mar y visibles, la superior á 15 millas y la inferior á 12. La luz superior dióptrica de 3.º orden, se vé en todo el horizonte; la inferior solo pueden verla los buques que pasen entre la isla Cramberry y la costa firme.

En la misma fecha se han apagado las dos luces provisionales que reemplazaban á las encendidas.

El nuevo furo se compone de una torre octogonal con casa unida. Esta tiene 9 metros de altura y es de color sombrío; la torre, que se eleva 15 metros sobre el techo, está pintada á fijas horizontales blancas y rojas.

Posicion dada: latitud N. 45º 19' 50"; longitud O. 54º 43' 6".

Luz en Big Tignish (isla del Principe Eduardo). (A. H., número 193|1078. París 1883.) Desde el 16 de Setiembre de 1883 se enciende, en lo alto de una percha de 4,3 metros, pintada de blanco y situada en el extremo exterior del rompe-olas N. de la embocadura del rio Big Tignish, isla del Principe Eduardo, una luz fija roja, elevada 5,5 metros sobre el mar, y visible á 5 millas.

Dicha luz, situada á 190 metros al S. 75º E del faro principal, encendido anteriormente en el otro extremo del rompe-olas, indica el extremo de la esollera, estando destinado para los pescadores y demas buques de poco calado.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 14º NO. en 1883.

Carta número 589 de la seccion IX.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Brasil.

Luz en la isla Santa Anna (Maranhao). (A. H., núm. 191|1066. París 1883.) La administracion de faros del Brasil notifica que el 2 de Diciembre de 1883, una nueva luz se encenderá en Santa Anna, apagándose la que habia hasta entónces. El nuevo faro, elevado 45,6 metros so-

bre el piso y 60 sobre el nivel medio del mar, será visible á 20 millas y dará sucesivamente 2 destellos blancos y 1 roja á intervalos de 30 segundos.

Es de hierro, cilíndrico y pintado de blanco, y se halla á 0,5 milla próximamente, al O. del furo actual.

Posicion dada: latitud S. 2º 16' 20"; y longitud O. 37º 23' 7".

Cartas números 114 y 585 de la seccion VIII. Madrid 26 de Marzo de 1884.—El Director interino Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Cornelio Mendoza Gaviña, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.
Manila 12 de Febrero de 1885.—P. I. Luna.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El dia 18 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de conuñbre se verificará el sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 11 de Febrero de 1885.—Francisco Carverá.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Los que se consideren con derecho á dos carabao y un caballo cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerse así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 12 de Febrero de 1885.—P. S., G. Moreno.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSCADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha corporacion se anuncia al público que el dia 26 del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los lotes números 1 y 2 de materiales necesarios en el Arsenal de Cavite y ascendentes en pliego á pfs 607.19.503.55 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 19 de 19 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general en el dia espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliego cerrado, estendidas en papel del sello 3.º acompañado del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 12 de Febrero de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Por acuerdo de dicha corporacion se anuncia al público que el dia 26 del actual á las diez de su mañana se sacará á segunda licitacion pública el suministro de tres lotes de materiales necesarios en el Arsenal de Cavite y ascendentes en pliego á pfs. 263.78.373.59 y 261.63. con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 14 de 14 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar, ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general en el dia espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 12 de Febrero de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 7 de Julio de 1884, ante la fé pública del Escribano D. Manuel Blanco; á saber:

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
82349	Un anillo de oro con tres brillantes, un par aretes de oro un id. con perlitas.	30 22	30 22	» »
86661	Un anillo de oro con perlitas.	3 03	3 75	» 72
792	Un rosario de madera con tumbaga.	4 54	6 »	1 46
96	Tres botones de oro con una perla cada uno.	7 56	8 »	» 44
822	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	1 51	1 51	» »
76	Una peineta y dos clavos con oro y perlitas.	15 12	15 62	» 50
918	Un alfiler de oro con perlitas, un par aretes de oro.	3 03	3 03	» »
66	Una peineta con oro y pelo rota.	1 51	1 25	» »
81	Dos pares aretes de oro, una aguja de tumbaga.	1 51	2 »	» 49
37009	Un par aretes de oro con perlitas.	6 05	6 25	» 20
16	Una peineta con oro.	1 51	1 51	» »
27	Un rosario de madera con oro, dos botones de oro con una perla cada uno.	10 59	10 59	» »
49	Una peineta y un par aretes con oro y coral.	4 54	5 »	» 46
126	Una plancha de plata, con perilla, para salacot.	4 54	4 54	» »
208	Una peineta con oro, un par aretes de oro, uno id. de tumbaga.	3 03	3 50	» 47
66	Dos clavos con oro y perlitas.	7 56	7 56	» »
335	Un rosario de coral con oro y relicario de tumbaga, un par aretes de oro con doce diamantitos y cuatro chispas.	37 77	33 24	» »
48	Un rosario de madera con oro.	4 54	4 54	» »
62	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro.	6 05	6 05	» »
82	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 51	» »
92	Una peineta, un clavo, dos pares aretes y un alfiler con oro y perlitas.	22 67	20 »	» »
466	Un anillo de oro con tres perlas.	3 03	3 03	» »
501	Una peineta de plata con oro y quince brillantitos.	59 06	75 »	15 94
30	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	» »
31	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	» »
56	Un clavo y un par aretes de oro.	3 03	3 03	» »
60	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.	6 05	6 50	» 45
77	Una pulsera de oro con piedra falsa y dos perlitas.	3 03	3 03	» »
95	Un alfiler de oro con perlas.	3 03	3 03	» »
601	Un par aretes de oro con perlitas.	6 05	6 05	» »
38	Un alfiler de oro con una perla y perlitas.	6 05	12 »	5 95
40	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	» »
41	Una peineta con oro, un anillo de oro con perlitas.	3 03	3 03	» »
62	Un rosario de vidrio con oro, un par aretes de tumbaga.	3 03	3 25	» 22
731	Un par aretes de oro con perlas.	7 56	7 50	» »
45	Un rosario de madera con oro.	4 54	5 »	» 46
81	Un boton de oro, uno id. con perlitas.	1 51	1 51	» »
97	Un rosario de madera con oro, un par aretes de oro con pelo, uno id. de oro, dos agujas de tumbaga, un boton de oro con piedra falsa.	9 08	9 25	» 17
37806	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 03	» »
14	Un guardapelo, un par broqueles y un anillo de oro con perlitas y turquesas, un broche, un anillo, dos gemelos y tres botones de oro, un reloj de oro con esmalte.	30 22	30 22	» »
37	Una peineta con oro.	1 51	1 51	» »
66	Una peineta con oro, una medalla de oro.	3 03	3 03	» »
81	Un par aretes de oro con perlitas.	6 05	5 25	» »
92	Un anillo de oro con un brillantito.	12 10	12 10	» »
957	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	» »
87	Dos peinetas con oro, un par aretes de oro con perlitas, dos botones de oro con una perla cada uno.	12 10	13 »	» 90
92	Una peineta con oro y perlitas, un rosario de madera con oro, un par aretes de oro con pelo.	10 59	10 59	» »
38032	Un anillo de oro con tres perlas.	3 03	3 03	» »
34	Una peineta, dos clavos, un alfiler y un par broqueles con oro y coral, un anillo de oro con perlas.	7 56	8 »	» 44
92	Una peineta con oro, una id. con pelo.	3 03	2 50	» »
93	Una peineta con oro.	1 51	1 51	» »
134	Un alfiler de oro con perlitas.	3 03	3 03	» »
41	Un par aretes de oro con perlitas.	1 51	1 62	» 11
52	Una cadena de oro con cruz de oro y			

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
	medias perlitas.	12 10	10 69	» »
208	Un anillo de oro.	1 51	1 51	» »
10	Un rosario de coral con oro, un alfiler de oro con perlas, una peineta con oro.	12 10	12 10	» »
13	Un rosario de vidrio con oro, un anillo de oro con perlitas.	10 59	11 12	» 53
41	Una peineta, dos clavos, un par aretes y un alfiler con oro y perlitas faltan tres, un rosario de oro con perlas, falsas faltan tres.	39 37	37 25	» 22
48	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 51	» 22
58	Dos peinetas con oro, la una rota.	1 51	1 51	» 22
64	Una pulsera de oro, rota, con turquesas y medias perlitas, una id. con piedra de color, turquesas y medias perlitas, un medallon y un par broqueles de oro con medias perlitas, dos gemelos y cuatro botones de oro y platina, un anillo de oro con cinco brillantitos y veinticuatro diamantitos, uno id. con un brillante y dos brillantitos.	83 16	83 16	» »
72	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	» »
88	Un anillo de oro con tres brillantitos.	18 14	19 »	» 86
90	Dos peinetas con oro.	1 51	2 »	» 49
300	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	» »
4	Una peineta con oro, un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 43	» 22
7	Un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 51	» »
23	Dos botones de oro con una perla cada uno.	4 54	4 54	» »
88338	Dos anillos de oro con perlitas,	4 54	5 »	» 46
50	Una peineta con oro.	1 51	1 62	» 11
59	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	2 »	» 49
81	Un par aretes de oro con perlas.	6 05	6 05	» »
82	Una peineta con oro.	3 03	3 03	» »
415	Una peineta con oro y pelo.	1 51	1 51	» »
25	Una cadena de oro.	7 56	7 56	» »
32	Un anillo de oro con un brillantito, un alfiler de oro con perlitas.	12 10	13 »	» 90
34	Un rosario de oro.	9 03	9 03	» »
51	Un par aretes de oro con perlas.	12 10	15 75	» 65
63	Una peineta de plata con oro y perlitas.	4 54	5 »	» 46
90	Una peineta con oro.	1 51	1 51	» »
517	Un par aretes de oro con perlas.	4 54	4 54	» »
67	Un rosario de madera con oro, un alfiler de oro con piedras falsas.	9 08	9 08	» »
68	Una peineta con oro.	1 51	1 37	» »
86	Dos peinetas con oro y pelo.	3 03	3 25	» 22
87	Un reloj de oro con medias perlitas.	9 08	7 »	» »
622	Seis tenedores y dos cucharas de plata, un seguro y dos rosarios de oro, un id. de madera con oro, tres clavos con oro, una peineta con oro y perlitas, seis pares aretes de oro, un id. con pelo, otro id. de tumbaga.	52 02	67 »	14 96
23	Una peineta con oro, un collar de oro con guardapelo de oro.	6 05	6 05	» »
36	Un rosario de madera con oro.	6 05	6 05	» »
64	Una cadena de oro, un rosario de vidrio con oro.	18 14	18 75	» 61
92	Una peineta con oro.	3 03	3 03	» »
711	Un alfiler de oro con perlitas.	3 03	3 12	» 08
22	Dos peinetas con oro, un par aretes y varios PP. nuestros de oro, un anillo de oro con tres perlas.	4 54	4 54	» »
47	Un par aretes de oro con piedras falsas.	1 51	1 62	» 11
57	Un par aretes de oro con diez brillantes y dos brillantitos, un alfiler con un diamante, ocho diamantitos y dos tablillas.	70 31	65 »	» »
73	Una peineta con oro.	1 51	1 51	» »
858	Un rosario de oro con relicario de oro.	12 10	12 10	» »
68	Una peineta con oro, una cadena de plata.	1 51	1 51	» »
76	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 25	» »
910	Un anillo de oro con vidrio, uno id. de tumbaga con id., dos mancuernas de tumbaga.	1 51	3 »	1 49
27	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlitas.	3 03	3 03	» »
31	Una peineta con oro y pelo, un anillo de oro con tres perlitas.	1 51	1 51	» »
96	Un par aretes de oro con pelo, un anillo de tumbaga.	1 51	1 51	» »
99	Un alfiler de oro con nueve diamantitos y tres chispas.	18 14	18 50	» 36
89028	Un par aretes de oro.	3 03	3 03	» »
79	Un anillo de oro con perlitas.	3 03	3 03	» »
91	Un relicario y un par y medio aretes de tumbaga, un pedacito de oro.	4 54	5 »	» 46

Núm. de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad que se vendió	Saldo á favor de la prenda	Núm. de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad que se vendió	Saldo á favor de la prenda
39150	Una peinetas, dos clavos y un alfiler con oro y coral.	4 54	4 54	" "		dera con oro.	3 03	3 03	" "
54	Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 51	" "	48	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	" "
62	Un anillo de oro con un brillantito.	24 18	20 "	" "	58	Una aguja y diez y seis PP. nuestros de oro.	6 05	7 "	" "
83	Una peinetas con oro rota, un anillo de oro con tres perlas.	3 03	4 "	" 97	70	Un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	" "
203	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	" "	75	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	" "
7	Un rosario de madera con oro.	4 54	4 54	" "	77	Un anillo de oro con dos brillantes de color.	37 77	30 22	" "
31	Una peinetas con oro, un rosario de madera con oro.	1 51	1 51	" "	78	Un par broqueles de oro, uno id. con coral.	3 03	3 03	" "
41	Una peinetas con oro.	1 51	1 51	" "	90	Un anillo de oro con un brillantito y dos diamantitos.	3 03	3 50	" "
68	Una peinetas con oro.	1 51	2 "	" 49	837	Un anillo de oro con ocho brillantitos.	49 21	49 21	" "
93	Una aguja con oro y pelo, una plancha de tumbaga para peinetas.	1 51	1 51	" "	56	Un rosario de coral con oro.	6 05	6 50	" "
95	Una peinetas con oro rota, una id. con tumbaga, una caliente de oro, un par aretes de oro con perlititas.	7 56	7 12	" "	65	Un rosario de vidrio con tumbaga, una aguja y un par aretes de tumbaga.	1 51	1 51	" "
305	Un rosario de venturina con oro.	4 54	4 54	" "	909	Una peinetas con oro, un clavo, un par broqueles con oro y vidrio, y un alfiler de id. id.	3 03	3 03	" "
30	Un par aretes de oro con pelo, un anillo de tumbaga.	1 51	1 87	" 36	20	Cinco pedazos de plata para adornos de cruz, una peinetas con oro y perlititas, faltan cinco.	4 54	5 "	" "
84	Una peinetas con oro, un rosario de oro, un par aretes de oro con piedras falsas.	18 14	18 25	" 11	43	Una peinetas con oro, rota, un rosario de madera con oro.	4 54	5 "	" "
92	Una peinetas con oro, un par aretes de oro.	3 03	3 03	" "	72	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	" "
94	Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 51	" "	74	Un anillo y un relicario de tumbaga.	1 71	1 87	" "
99	Seis cucharitas de plata, un rosario de venturina con oro y relicario de oro.	21 16	22 "	" 84	81	Dos peinetas con oro, dos pares aretes de oro con vidrio.	3 03	3 03	" "
413	Un anillo y tres botones de oro con perlititas.	6 05	6 05	" "	000012	Un par aretes de oro con perlititas un anillo de oro con dos id. y piedra falsa.	7 56	7 12	" "
14	Una peinetas con oro, un rosario de madera con oro, dos pares aretes de oro, un relicario de tumbaga, un boton con piedra falsa.	10 59	10 59	" "	24	Dos pares aretes de oro con perlas.	12 10	12 10	" "
26	Una peinetas con tumbaga, un par aretes de tumbaga.	1 51	1 51	" "	43	Una peinetas con oro, un par aretes de tumbaga.	1 51	1 51	" "
32	Un rosario de vidrio con oro.	1 51	1 51	" "	56	Una peinetas con oro, rota, un par aretes de oro con pelo, uno id. de tumbaga.	1 51	1 51	" "
39	Una peinetas y dos agujas con oro y pelo.	3 03	3 50	" 47	75	Un anillo de oro con piedra falsa y medias perlititas.	1 51	1 51	" "
75	Un par aretes de oro con perlititas.	6 05	6 05	" "	91	Un rosario de coral con oro.	4 54	5 "	" "
76	Un par gemelos de oro con perlititas, faltan cuatro, un par aretes de oro con perlas, dos botones de oro con un diamantito cada uno.	13 61	14 "	" 39	122	Un collar de oro con cruz de oro y perlas.	7 56	7 56	" "
87	Tres botones de oro con perlititas.	9 08	9 08	" "	25	Un relicario de tumbaga, un par aretes de oro.	1 51	1 87	" 36
331	Un rosario de coral con oro.	1 51	1 51	" "	17086	Un guardapelo de oro con esmalte y quince chispas de diamante, un par gemelos de oro con vidrio y dos diamantitos, un anillo de oro con un brillante, uno id. con un id. y esmalte, otro id. con vidrio y ocho chispas de diamante, tres botones de oro con un brillante cada uno, dos dormilonas de oro con dos brillantes, un par broqueles de oro con dos id.	360 "	350 "	" "
86	Un par aretes de oro con perlititas.	6 05	5 50	" "					
90	Una peinetas, dos clavos, un alfiler y una cruz con oro y coral, un par broqueles y un anillo de oro con perlititas falta una.	9 08	9 50	" 42					
602	Dos clavos y un alfiler con oro y perlas.	24 18	26 "	" 32					
11	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	" "					
15	Un rosario de vidrio con oro, un par aretes de oro con perlas, un anillo de oro con piedra falsa.	9 08	9 08	" "					
24	Una peinetas con oro y perlititas, falta una ramita.	9 08	9 08	" "					
31	Un anillo de oro con un brillantito.	15 12	15 12	" "					
55	Un rosario de oro.	6 05	7 "	" 95					
62	Un rosario de coral con oro.	3 03	3 50	" 47					
39689	Un anillo de oro con perlas.	4 54	5 "	" 46					
702	Una cadena de oro con cruz de oro.	7 56	7 87	" 31					
9	Una peinetas con oro, un par aretes de oro.	3 03	3 62	" 59					
30	Una peinetas con oro, un rosario de ma-								

pfs. 68 27

Manila 7 de Julio de 1884.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de D. Vicente Sainz, sita en la plaza de Binondo núm. 11, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila fecha supra.—Mannel Blanco.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia en la «Gaceta oficial», para general conocimiento. Manila 14 de Julio de 1884. Gerardo Moreno.

Providencias judiciales.

Don Mauricio Lladoc é Inocencio, Teniente de la segunda Compañía del Regimiento Infantería Iberia número 2, Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de esta sumaria que instruyo contra el soldado de la primera Compañía de este Regimiento Petronilo Datullo acusado del delito de primera desercion, por el presente segundo edicto, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, comparezca en el cuartel de la Luneta que ocupa el Regimiento á responder en dicha sumaria. Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta oficial» de esta Capital y en el Diario de avisos.

Dado en Manila á 7 de Febrero de 1885.—Mauricio Lladoc. 3

Don Mannel de la Torre, Teniente graduado, Alférez de la cuarta Compañía del Regimiento Infantería Iberia número 2.

Habiéndose ausentado de esta plaza cabo primero de la sexta Compañía de este Regimiento José Clizaaco Perez á quien estoy procesando por el delito

de primera desercion por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto señalándole este Cuartel donde deberá presentarse á dar sus descargos y de no hacerlo así se le juzgará el acusado en rebeldía.

Manila 8 de Febrero de 1885. El Fiscal, Manuel de la Torre.—El Secretario, Tomás Francisco. 3

Don Ramon Saenz de Inestrillas, Capitan de la 8.ª Compañía del 2.º Tercio de la Guardia Civil.

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q D. g.) concede á los Jéfes y oficiales del Ejército en funciones de Fiscales, por el presente segundo edicto y término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion del primero en la «Gaceta», cito, llamo y emplazo á los paisanos Mateo de Jesus y Juan Sagun, el primero natural de Candon (Ilocos Sur), de 44 años de edad, casado y de oficio labrador y el segundo de unos 35 años de edad y cuyas demas circunstancias se ignoran y á los cuales estoy formando sumaria por el delito de resistencia y heridas causadas á una patrulla de esta compañía la noche del dia 3 de Diciembre último en el barrio de San Vicente del pueblo de Moncada de la provincia de Tarlac, para que se presenten en la casa cuartel en la Guardia Civil de esta localidad con objeto de responder á los graves cargos que les resultan en dicha causa, apercibiéndoles que de no hacerlo así dentro del plazo

marcado, la continuaré en ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

En Sau Isidro 24 de Enero de 1885.—Ramon Saenz de Inestrillas. Por su mandato El Guardia 1.º Secretario Jacinto Figueroa y Pojas.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Luis Rivera, indio, soltero, natural del arrabal de Quiapo, vecino del mismo, de veinticinco años de edad, y de oficio cochero, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que le resulta en la causa núm. 5059 que instruyo por hurto, apercibido que si así le hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la causa con su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 6 de Febrero de 1885. Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.